REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

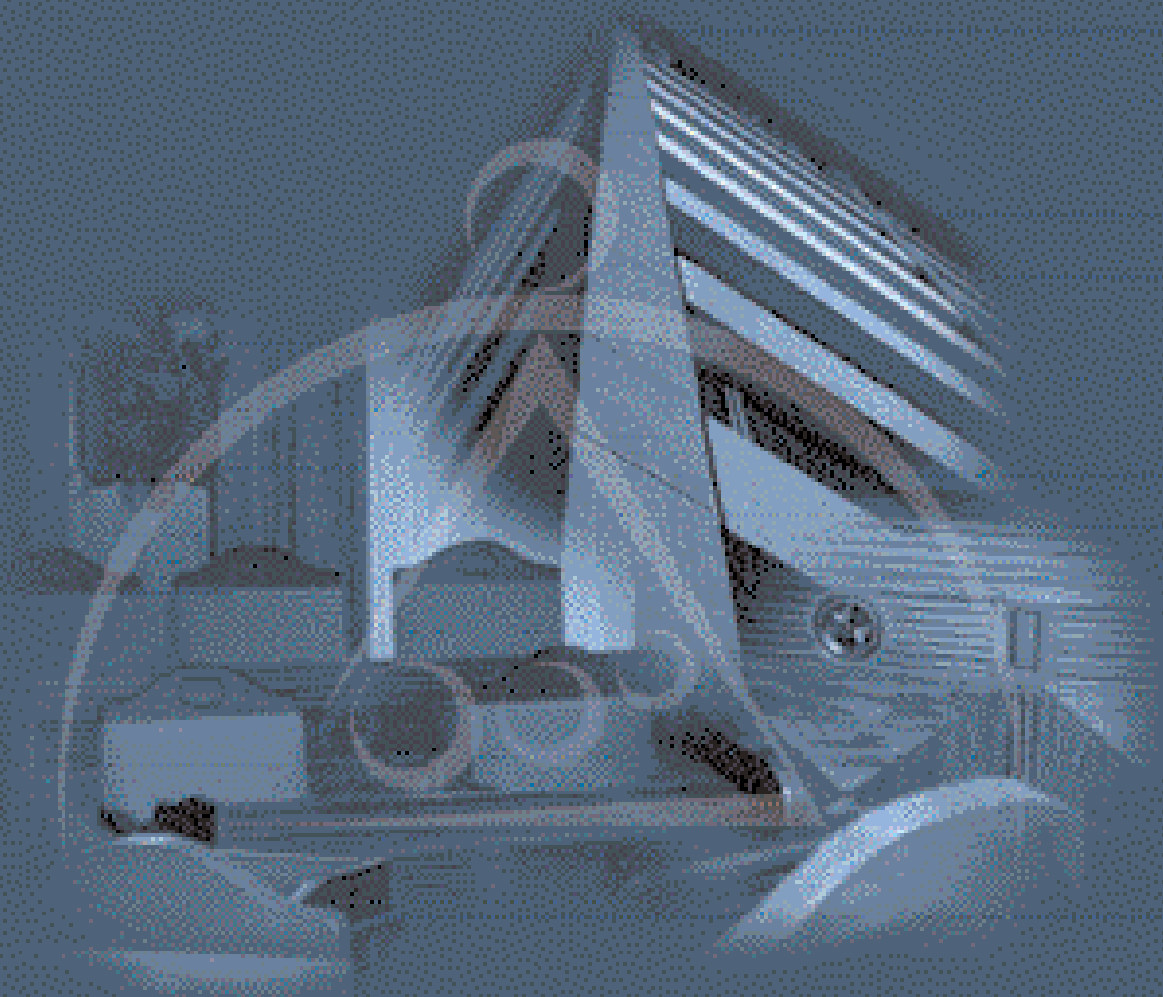

REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 26 de Noviembre de 2007 - Nª 219

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 26 de Noviembre del 2007 -- Nº 219

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

RESOLUCION:

R-28-105 Revócanse y por lo tanto déjanse sin efecto varios decretos ejecutivos de declaratoria de estado de emergencia 2

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

368 MEF-2007 Delégase en representación del señor Ministro, ante el Comité Especial de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público, al señor Angel Oswaldo Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo 3

369 MEF-2007 Delégase en representación del señor Ministro, ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, al economista Byron Daniel León Panta 4

370 MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación al economista Rodolfo Argüello Arboleda, funcionario de esta Cartera de Estado 4

Págs.

371 Autorízase la emisión e impresión de un millón (1'000.000) de pasaportes ordinarios, a un valor de US $ 50,00 cada uno 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- **Notas Reversales del Proyecto de Cooperación "Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe" 5**

- **Notas Reversales del "Programa Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el cantón Esmeraldas" 9**

MINISTERIO DE TRABAJO:

0155 Declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Fabián Carvajal, Asesor Técnico 20

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE IMBABURA:

001 MTOP-I Concédese personería jurídica propia

de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Los Laureles", con domicilio en la Comunidad de San Pedro, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura ……. 20

Págs.

002 MTOP-I Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Cuenca del Río Mira", con domicilio en la Comunidad de San Pedro, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura ……..... 21

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

225 Concédese Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PetroOriental S. A., para la ejecución del Proyecto "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este y Tangara Oeste, en el Bloque 14" 22 .....

226 Concédese Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía Petrobras Energía Ecuador, para la ejecución del Proyecto "Perforación Exploratoria del Pozo Pimare, en el Bloque 31" 23

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

- **Amplíase la delegación otorgada al Supervisor(a) de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito …… 24**
- **Deléganse facultades al Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito …… 26**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

07-08-SG-IEPI Deléganse atribuciones a la doctora Alejandra Leiva Brusil, abogada en Propiedad Intelectual 1 de la Dirección de Oposiciones y Tutelas Administrativas 28

01-2007-DNDA y DC-IEPI Deléganse facultades a la doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) 28

043-2007-DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Ramiro Brito Ruiz, Director Modificaciones al Registro 29

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DRNO-DEL-R-2007-012 Deléganse atribuciones al ingeniero Jorge Fernando Lasso de la Unidad de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte 29 .....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi: Que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia 31 .....**

Págs.

- **Gobierno Municipal del Cantón Calvas: Que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas 37**
- **Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que reglamenta el cobro de la tasa de contribuciones especiales de mejoras por aceras y bordillos 39**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

Quito, 15 de noviembre del 2007

Oficio No. 2116 - SGCN

Doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
En su despacho.-

De mi consideración

Para los fines consiguientes, remito la Resolución No. R-28-105, aprobada por el Pleno del Congreso Nacional, en sesión del día miércoles 14 de noviembre del 2007.

Atentamente

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera, Secretario General del Congreso Nacional.

No. R-28-105

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, ha expedido numerosos decretos declarando estado de emergencia en varios sectores de la sociedad ecuatoriana, alegando como fundamento lo que

dispone el artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que en los decretos de estado de emergencia vigentes, en los considerandos y resoluciones no se justifica la existencia de los presupuestos constitucionales, que son esencialmente de extrema gravedad, y que configuran la situación que autorice al Presidente de la República a declarar un estado de excepción y con ello la suspensión de la vigencia de ciertos derechos civiles, y del ejercicio potencial de potestades extraordinarias propias de una emergencia. Estas causales, que son restringidas, no se han producido, pues el Ecuador no enfrenta agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofe natural;
Que la disposición del artículo 180 de la Constitución Política establece condiciones para la declaratoria de estado de emergencia a situaciones que afectan a espacios territoriales, y dentro de ellos, a ciertas o todas las actividades;

Que el motivo evidente de los abundantes y sucesivos decretos de emergencia es la de generar transferencias de recursos públicos sin someterse a los procedimientos de contratación pública y para utilizar los recursos de ahorro para contingencias, esto es, realizar desembolsos económicos fuera de lo señalado en el Presupuesto General del Estado, desatendiendo los preceptos de la Ley de Contratación Pública;

Que es potestad del Congreso Nacional revocar el o los decretos de declaratoria de estado de emergencia en cualquier tiempo, si las circunstancias lo justificaren, según lo manda el artículo 182 de la Constitución Política de la República, y debe hacer respetar la Constitución Política de la República, por parte de los demás funcionarios públicos en actual ejercicio de sus funciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar y por lo tanto dejar sin efecto los siguientes decretos ejecutivos de declaratoria de estado de emergencia:

a) Decreto Ejecutivo No. 489, publicado en el Registro Oficial No. 141 de 3 de agosto del 2007, que declara el estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, caminos vecinales y rurales en todo el territorio nacional; Decreto Ejecutivo No. 631 de 17 de septiembre del 2007 que le renueva; y, Decreto Ejecutivo No. 667 de 10 de octubre del 2007 que lo reforma;

b) Decreto Ejecutivo No. 493, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 8 de agosto del 2007, que declara el estado de emergencia en el sector agropecuario en todo el territorio nacional;

c) Decreto Ejecutivo No. 651-A, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto del 2007, que renueva el Decreto Ejecutivo No. 254, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 13 de abril del 2007, que declara la emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional;

d) Decreto Ejecutivo No. 525-A, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto del 2007, que declara el estado de emergencia eléctrica en todo el país; y, Decreto Ejecutivo No. 683 de 18 de octubre del 2007 que lo renueva;

e) Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 27 de agosto del 2007, que declara el estado de emergencia en el sector educativo nacional;

f) Decreto Ejecutivo No. 585-A, publicado en el Registro Oficial No. 168 de 12 de septiembre del 2007, reformatorio del Decreto Ejecutivo No. 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 6 de julio del 2007, que declara estado de emergencia en el sistema penitenciario en todo el país; y, Decreto Ejecutivo No. 660 de 4 de octubre del 2007;

g) Decreto Ejecutivo No. 605, publicado en el Registro Oficial No. 180 de 28 de septiembre del 2007, que renueva la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en todo el territorio nacional;

h) Decreto Ejecutivo No. 675 de 15 de octubre del 2007, que declara el estado de emergencia en las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, y otras áreas de la Policía Nacional; e,

i) Decreto Ejecutivo No. 706 de 31 de octubre del 2007, que declara el estado de emergencia a la Dirección General de Registro Civil.

Art. 2.- Exhortar a la Función Ejecutiva a emprender acciones reales y concretas para solucionar los problemas nacionales en las áreas de salud, educación, rehabilitación social, vialidad, hidrocarburos, sistema penitenciario y seguridad pública, respetando estrictamente la legislación de contratación pública vigente, como señal de efectiva lucha contra la corrupción.

Art. 3.- Solicitar al señor Contralor General del Estado que inicie un examen especial para determinar la calidad del gasto efectuado al amparo de todos los decretos de emergencia emitidos durante este período presidencial.

Art. 4.- Señalar que no se podrá declarar el estado de emergencia sino por los supuestos constitucionales establecidos en el artículo 180 de la Constitución Política del Ecuador y nada más que por esas causas.

Art. 5.- Disponer la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General.

No. 368 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 8 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de enajenación de activos improductivos del sector público, expedido mediante Decreto Nº 2799 publicado en el Registro Oficial Nº 616 de 11 de julio del 2002, integra el Comité Especial de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público; y,
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo Nº 131, publicado en el Registro Oficial Nº 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Comité Especial de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público, al señor Angel Oswaldo Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nº 369 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo Nº 131, publicado en el Registro Oficial Nº 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 261-MEF-2007, expedido el 17 de agosto del 2007.

Artículo 2.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, al economista Byron Daniel León Panta, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre del 2007.
f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nº 370 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo Nº 131, publicado en el Registro Oficial Nº 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 14 al 25 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación al economista Rodolfo Argüello Arboleda, funcionario de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nº 371

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488 publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la emisión e impresión de especies valoradas;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2007-5288 de 24 de octubre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita del Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de un millón (1'000.000) pasaportes ordinarios a un valor de comercialización de cincuenta con **00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US $ 50,00) cada uno;**

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de un millón (1'000.000) pasaportes ordinarios, a un valor de comercialización de cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US $ 50.00) cada uno, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, contenidas en el memorando MEF-STN-2007-0604 de 24 de octubre del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACION	VALOR DE COMERCIALIZACION	NUMERACION		CANTIDAD
		DESDE	HASTA	
Pasaportes ordinarios	$ 50,00	3.500.001	4.500.000	l' 000.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, 4 de julio del 2007
Nº 1139/D1.2

A la Excelentísima

Señora
María Fernanda Espinoza
Ministra de Relaciones Exteriores
Presente

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al Proyecto de Cooperación "Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe", firmada el 19 de diciembre de 2006.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero de 2007, fue informada sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado Belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero de 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.
Haciendo referencia a la reunión de la Estricta Mixta de Concertación Local (EMCL) del Proyecto de Cooperación "Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe" que tuvo lugar el 18 de junio de 2007, se propone:

1. Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Adéndum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al Convenio según el artículo 1.

2. Sustituir el artículo 3 - Costo del proyecto del Convenio Específico, por:

"El costo total máximo del proyecto ha sido estimado a 429.560 EUR (cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta euros), de los cuales:

244.000 USD o alrededor de 195.000 EUR (ciento noventa y cinco mil euros), a la fecha de la firma del presente convenio, están a cargo de la contribución de la Parte ecuatoriana

Y

234.560 EUR (dos cientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta euros), a la fecha de la firma del presente convenio, están a cargo de la contribución de la Parte Belga.

La utilización de este presupuesto esta detallada en el Documento Técnico Financiero (DTF).".

3. Sustituir el artículo 5- Estructura Mixta de Concertación Local (EMCL) del Proyecto en el Convenio Específico por:

"Las partes convienen crear, en el momento de la firma del presente convenio, una Estructura mixta de concertación local (EMCL), que se integrará en el Comité de Gestión del proyecto Formia.

La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones de la Estructura Mixta de Concertación Local del Programa están definidos en el Documento Técnico y Financiero.

Una copia de las actas de la EMCL será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional.".

4. Sustituir el artículo 6 – Modalidades Generales de Implementación de la Contribución Belga del Convenio específico por:

"ARTICULO 6 - Documento Técnico Financiero.

6.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 10.3 del presente Convenio, el CODENPE y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.

6.2 La CTB informa la Parte Belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

- *Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana.*
- *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.*
- *Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto.*
- *El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.*
- *Los indicadores de resultados y de objetivo específico.*
- *Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.*

Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta en caso de necesidad.".

5. Suprimir en el artículo 8 - Información recíproca la frase "incluyendo los estados de las cuentas bancarias mencionadas en el artículo 7.1.2. del presente convenio.".

6. Modificar el artículo 9 - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:

"El Documento Técnico y Financiero especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso,

cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones.”.

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del Convenio Específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Marie - Louis Vanherk, Embajadora del Reino de Bélgica.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ADDENDUM AL DTF PARA LA PRESTACION DE COOPERACION DE NOMBRE:

“Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”
NI DGC/DGCI: 3003093
BTC No.: ECU0702111

1. Resultados de la intervención y sus respectivos presupuestos

Result.	Descripción	Presupuesto Inicial (en EUR)	Nuevo Presupuesto (en EUR)
R1	Los municipios cuentan con recursos humanos formados	**122.500,00**	**122.500,00**
R2	Los municipios cuentan con recursos humanos capacitados	**74.560,00**	**74.560,00**
Z	Administración General del Proyecto (General Means)	**37.500,00**	**37.500,00**
Total		**234.560,00**	**234.560,00**

Esta tabla incluye todos los resultados de proyecto (incluyendo aquellos que no fueron cambiados de la inicial DTF), en el caso donde al menos un resultado fue cambiado de la inicial DTF. * indica un resultado que ha sido cambiado o añadido. Todos los resultados que han sido quitados también deben ser notados.

2. Modalidad de puesta a disposición de la contribución Belga

Formato de la contribución Belga	Presupuesto Inicial (en EUR)	Nuevo presupuesto (en EUR)
Cooperación financiera (Cogestión):	**197.0060,00**	**197.0060,00**
Administración directa (Régie):	**37.500,00**	**37.500,00**
Asistencia internacional largo plazo	0,00	0,00
Becas	0,00	0,00
Monitoreo técnico y evaluación	12.500,00	12.500,00
Otra forma de administración directa (Régie):	25.000,00	25.000,00
Total:	**234.560,00**	**234.560,00**

3. Competencias y atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la EMCL

Competencias y atribuciones	La Estructura Mixta de Concertación Local (EMCL) tiene las competencia y atribuciones siguientes: – Velar por el respeto de los compromisos de las Partes. – Apreciar el estado de avance del Proyecto y el logro de sus resultados, en base a los informes narrativos y financieros del Proyecto a cargo del CODENPE. – Aprobar los planes operativos y presupuestos anuales. – Aprobar las propuestas y los informes del Proyecto presentados por el CODENPE relativos a los ajustes o a las modificaciones de los resultados intermediarios, respetando el objetivo específico y el presupuesto, velando a la factibilidad del conjunto de las acciones.

	– Hacer recomendaciones a las Partes. – Proponer soluciones a problemas de gestión del Proyecto y tomar todas las medidas necesarias de estímulo o de corrección juzgadas indispensables en la materia. – Resolver problemas o sugerir soluciones para el buen desarrollo del Proyecto, en relación a todo problema de gestión que pueda ocurrir, con los recursos financieros o materiales. – Evaluar conjuntamente las competencias y las prestaciones del personal puesto a disposición del proyecto y tomar todas las medidas de incentivo o de corrección necesarias. – Aprobar el informe final presentado por el CODENPE y proceder al cierre del Proyecto.
Composición	La EMCL está compuesta por: – La Secretaria Ejecutiva Nacional del CODENPE. – El Secretario Técnico del Fondo Indígena. – El Director Ejecutivo del INECI. – El Representante Residente de la CTB. o de sus representantes respectivos, con delegación de poderes. La EMCL puede invitar, en calidad de observador o de experto, a toda persona que pueda contribuir al proyecto.
Modo de funcionamiento	– La EMCL establece su reglamento interno. – La EMCL es convocada y presidida por la Secretaria Ejecutiva Nacional del CODENPE. – La EMCL se reúne ordinariamente cada semestre por invitación de su Presidente y extraordinariamente bajo solicitud de uno de los miembros. – La EMCL toma sus decisiones por consenso. – Cada reunión es objeto de la redacción de un acta firmada por todos los miembros. – La EMCL se reúne también al menos tres meses antes de la finalización de las actividades de los proyectos, para examinar la propuesta del informe final redactado de acuerdo a los requisitos de la CTB y del Gobierno Ecuatoriano.

4. Mecanismos de aprobación de adaptaciones del DTF

Descripción del mecanismo interno para aprobar cambios al DTF:

Cada modificación del DTF, en el sentido del artículo 6 del convenio especifico, debería estar aprobada por el EMC. Los otros cambios pueden ser implementados por la UEP. Estas últimas modificaciones constarán en los informes de ejecución del proyecto.

5. Indicadores de resultados y de objetivos específicos

Indicadores	Definición inicial	Nueva definición
OE1 - I1	a la finalización del proyecto el 90% de los becados de licenciatura continúan sus estudios.	No hay modificaciones
OE1 - I2	el 80% de participantes en programa de postgrados terminan sus estudios.	No hay modificaciones
R1- I1	80 nuevos profesionales indígenas vinculados a los procesos de gestión y	No hay modificaciones

	desarrollo local en los municipios y en las organizaciones indígenas.	
R1-I2	77 personas con título de postgrado (líderes, dirigentes, funcionarios DINEIB, funcionarios municipios alternativos.	No hay modificaciones
R2-I1	30 líderes capacitados para trabajo en su localidad y fortalecimiento de su organización.	No hay modificaciones
R2-I2	40 mujeres indígenas capacitadas en temas de liderazgo y procesos socio organizativos en dos años.	No hay modificaciones
R2-I3	30 líderes apoyados en su capacitación en las escuelas de formación política.	No hay modificaciones
R2-I4	30 líderes indígenas apoyados en su proceso de capacitación.	No hay modificaciones
R2-I5	25 funcionarios en proceso de formación.	No hay modificaciones

6. Modalidad financiera para la puesta en práctica de las contribuciones de las partes

Contribución Belga

Contribución financiera Belga no reembolsable

La contribución financiera belga no reembolsable será puesta a disposición de la Parte Ecuatoriana conforme a las siguientes modalidades.

La Parte Ecuatoriana designa al Secretaria Ejecutiva Nacional del CODENPE en calidad de Ordenador, encargado de liquidar y dar orden de pago para los gastos imputables al Proyecto. Puede igualmente designar un Ordenador delegado.

La Parte Belga designa, en calidad de co-ordenador, al Representante Residente de la CTB en Ecuador. El Co-Ordenador está encargado de aprobar los gastos imputables a la contribución financiera belga. Puede designar un Co-Ordenador delegado.

Esta contribución financiera será efectuada por la CTB en una cuenta bancaria especial en Euros abierta a nombre del Proyecto.

La cuenta en euros será accionada mancomunadamente por el ordenador y el coordenador o por sus delegados respectivos, después de haberles presentado las órdenes de pago.

Para los gastos operacionales del Programa, se abrirá una cuenta bancaria subsidiaria en Dólares Americanos manejada bajo la firma y mancomunada del coordinador general del Proyecto y de un administrador operacional designado por la CTB.

La rendición final de cuentas es verificada por la Estructura Mixta de Concertación Local. Los saldos eventuales de las cuentas hacen objeto de una afectación, decidida de común acuerdo entre las Partes.

Respecto a la atribución de las licitaciones públicas para proveer suministros, trabajos y servicios, es aplicada la legislación de licitaciones públicas vigente en Ecuador.

Contribución Ecuatoriana

La contribución de la Parte Ecuatoriana cubrirá costos de contraparte para el financiamiento de becas previsto en el proyecto.

7. Procedimientos para los informes administrativos, operacionales, contables y financieros

Descripción de los procedimientos

VER DTF inicial (punto 6) y Convenio Especifico (artículo 9).

Fecha de aprobación del presente adendum: 19 de junio 2007.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, 4 de julio del 2007
Nº 1142/D1.2

Señora
María Fernanda Espinoza
Ministra de Relaciones Exteriores
Presente.-

Excelencia:

A la Excelentísima

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al programa de cooperación "Programa Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas", firmada el 21 de junio del 2005 y a las notas reversales del 1 y 10 de marzo del 2006, adjuntando al Convenio Específico arriba mencionado el documento técnico y financiero que se refiere al mismo.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero del 2007, fue informada sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado Belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.
Haciendo referencia a la reunión de la Estructura Mixta de Concertación (EMC) del proyecto de cooperación "Programa Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas" que tuvo lugar el 14 de junio del 2007, se propone:

1. Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Adéndum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al convenio a través de las Notas Reversales arriba referidas.

2. Sustituir el artículo 3 - Costo del proyecto o programa del Convenio Específico, por:

"3.1 El costo total máximo del programa es de:

1.200.000 US$ a la fecha de la firma del presente convenio, a cargo de la Parte ecuatoriana y 3.300.000 EUR a la fecha de la firma del presente convenio, a cargo de la Parte belga.

El saldo del presupuesto de la formulación es de 27.135,57 euros. Este monto ha sido transferido al presupuesto destinado a la fase de ejecución del programa.

La utilización de este presupuesto es detallada en el Documento Técnico Financiero (DTF) adjunto. Dicho DTF, después de su aprobación por los Estados o sus representantes dentro de la Estructura Mixta de Concertación Local, mencionada en el artículo 5, será parte del presente Convenio por medio de intercambio de Notas Reversales.

En caso de contradicción o de posibilidad de interpretación diferente entre el DTF y el texto de los artículos del presente Convenio, estos artículos prevalecerán.".

3. Sustituir el artículo 5 - Estructura mixta de concertación (EMC) del programa en el Convenio Específico por:

"Las partes acuerdan la creación, en el momento de la firma del presente convenio, de una Estructura mixta de concertación local (EMC).

La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones de la Estructura Mixta de Concertación Local del Programa están definidas en el Documento Técnico y Financiero.

Una copia de las actas de la EMC será transmitida por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional".

4. Sustituir el artículo 6 - Implementación del programa del Convenio Específico por:

"ARTICULO 6 - Documento Técnico Financiero.

6.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 12.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 12.3 del presente Convenio, el Ilustre Municipio de Ibarra y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.

6.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

- *Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana.*
- *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.*
- *Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto.*
- *El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.*
- *Los indicadores de resultados y de objetivo específico.*
- *Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.*

Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta en caso de necesidad.".

5. Suprimir el artículo 7.1 - contribución financiera belga no reembolsable … del Convenio Específico y ajustar la numeración seguida del artículo.

6. Sustituir en el artículo 7.3 (nueva numeración) la frase "mencionado en el artículo 3.2" por "mencionada en el artículo 3.1".

7. Suprimir en el artículo 9 - Información recíproca la frase "incluyendo los estados de las cuentas bancarias mencionadas en el artículo 7.1.2. del presente convenio.".

8. modificar el artículo 10 - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:

"El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a

un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones.”.

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del Convenio Específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Marie-Louise Vanherk, Embajadora del Reino de Bélgica.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ADENDUM AL DTF PARA EL PROGRAMA DE COOPERACION "PROGRAMA MEDICINA TROPICAL Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL EN EL CANTON ESMERALDAS"
NI DGD/NI 19873/11
BTC No: ECU 04012011

1. Resultados y sus presupuestos respectivos

Result.	Descripción	Presupuesto inicial (en EUR)	Nuevo presupuesto (en EUR)
R1	La capacidad de gestión de los actores locales en salud reforzada	**360.001,00**	**360.001,00**
R2	Red interinstitucional de salud funcionando en forma integrada y con calidad para la prevención y atención de las enfermedades tropicales, infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA	**820.018,00**	**820.018,00**
R3	El manejo de los desechos sólidos. Hospitalarios y el alcantarillado para crear ambientes favorables en salud mejorados	**480.000,00**	**480.000,00**
R4	La prevención, promoción y participación comunitaria en enfermedades tropicales, ITS y VIH/SIDA fortalecidas.	**778.665,00**	**778.665,00**
Z	Administración General del Proyecto (General Jeans)	**794.091,00**	**821.226,57**
Total		**3.232.775,00**	**3.259.910,57**

Nota: Se incrementa el presupuesto de Administración General (General Means), con el saldo de la misión de formulación de 27.135,57 € (ver adenda CMO firmado el 02/03/2007).

2. Modalidad de puesta a disposición de la contribución Belga

Formato de la contribución Belga	Presupuesto Inicial (en EUR)	Nuevo presupuesto (en EUR)
Cooperación financiera (Cogestión):	**2.700.048,00**	**2.700.048,00**
Administración directa (Régie):	**532.727,00**	**532.727,00**
Asistencia internacional largo plazo	450.000,00	450.000,00
Becas	0,00	0,00
Monitoreo técnico y evaluación	82.727,00	82.727,00
Otra forma de administración directa (Régie):	0,00	27.135,57
Total:	**3.232.775,00**	**3.259.910,57**

Nota: Se incrementa el presupuesto de Administración Directa (otra forma), con el saldo de la misión de formulación de 27.135,57 € (ver adenda CMO firmado el 02/03/2007).

3. Competencias y atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la Estructura Mixta de Concertación Local (EMC)

Competencias y atribuciones	La Estructura Mixta de Concertación Local (EMC) tiene las competencia y atribuciones siguientes:

	– Aprobar el informe de formulación, incluyendo el DTF. – Asegurar el pilotaje del programa. – Organizar las estructuras de ejecución del proyecto. – Designar al Director Nacional sobre la base de una terna presentada por la entidad ejecutora. – Revocar al Director Nacional, por mayoría de los miembros de la EMC, sobre la base de las justificaciones presentadas por cualquiera de los miembros de la EMC. – Supervisar la ejecución de los compromisos asumidos por las Partes. – Evaluar el estado de avance del programa y el alcance de sus resultados en base de los informes de ejecución del programa. – Aprobar los planes de actividades del programa. – Aprobar los ajustes o eventuales modificaciones de los resultados intermedios, respetando siempre el objetivo específico y el presupuesto fijados en el presente convenio y asegurando la factibilidad del conjunto de las acciones. – Hacer llegar las recomendaciones a las autoridades competentes de las dos Partes. – Resolver cualquier problema de gestión de los recursos humanos, evaluar conjuntamente la competencia y las prestaciones del personal puesto a disposición del programa y tomar todas las medidas de motivación o de corrección que fueran necesarias. – Resolver, para el buen desarrollo del programa, cualquier problema de gestión que se presente, relativo a los recursos financieros o materiales o a la interpretación del DTF. – Aprobar el informe final y cerrar el programa.
Composición	La EMC está compuesto por: • El Alcalde del Municipio de Esmeraldas, quien lo presidirá. • El Director Ejecutivo del INECI • El Representante Residente de la CTB • Un Representante del MSP o, sus delegados respectivos
Modo de funcionamiento	– La EMC establece su reglamento de orden interno. – La EMC será convocada y presidida por el Alcalde del Ilustre Municipio de Esmeraldas o su delegado. – La EMC se reunirá ordinariamente cada semestre bajo la invitación de su Presidente o de manera extraordinaria por su invitación o de cualquier miembro de la EMC. – La EMC toma las decisiones según la regla del consenso. – Se redacta un acta de cada reunión que será firmada por todos los miembros. – La EMC se reúne a más tardar tres meses antes de la finalización de las actividades del proyecto para examinar la propuesta del informe final redactado según las normas vigentes de la CTB.

4. Mecanismo para aprobar cambios al DTF

Descripción del mecanismo interno para aprobar cambios al DTF:

Cada modificación del DTF, en el sentido del artículo 6 del Convenio Específico, debería estar aprobada por el EMC. Los otros cambios pueden ser implementados por la UEP. Estas últimas modificaciones constarán en los informes de ejecución del proyecto.

5. Indicadores de resultados y de objetivos específicos

Indicadores	Definición anterior	Nueva definición
OS1 - I1	Disminución en un 20% de la tasa de detección de ITS (número de casos reportados) en el tercer año, con respecto al número de casos reportados en el fin del primer año de programa	NO HAY MODIFICACIONES
OS1 - I2	Disminución en un 60% de los casos confirmados en malaria	NO HAY MODIFICACIONES
R1 - I1	60% de las resoluciones propuestas por el CCS son implementadas por sus actores	NO HAY MODIFICACIONES
R2 – I1	Modelo de atención y prevención para la red, definido y funcionando al finalizar el 2do. año del programa	NO HAY MODIFICACIONES
R2 – I2	80% de servicios de salud de la red VIH/SIDA supervisados en su calidad técnica sin problemas técnicos importantes	NO HAY MODIFICACIONES
R2 – I3	Al final del programa el INH tendrá por lo menos un 80% de capacidad resolutiva y un 100% de calidad en sus acciones diagnósticas	NO HAY MODIFICACIONES
R3 – I1	100% de los hospitales y clínicas depositan sus desechos hospitalarios en el sistema de recolección al finalizar el segundo año del programa.	NO HAY MODIFICACIONES
R3 – I2	Disminución del impacto ambiental en un 80% en el relleno sanitario con relación al tratamiento final de los desechos hospitalarios: vectores, roedores, lixiviados, gases	NO HAY MODIFICACIONES
R4 – I1	Por lo menos un 40% de aumento en el conocimiento de la población de Esmeraldas sobre sus derechos y deberes a la salud.	NO HAY MODIFICACIONES
R4 – I2	Al tercer año existen 10 grupos formados en, que realicen promoción y prevención de salud, enfermedades tropicales y de transmisión sexual.	NO HAY MODIFICACIONES
R4 – I3	50% resoluciones Defensor del Pueblo y comisarías frente a denuncias alrededor del incumplimiento de los deberes y derechos de salud	NO HAY MODIFICACIONES
R4 –I4	10% de incremento del presupuesto municipal para la participación y promoción en salud al finalizar el segundo año del programa	NO HAY MODIFICACIONES
R4 –I5	30% de los actores educativos del cantón implementan en sus espacios educativos acciones para la prevención de enfermedades tropicales y transmisión sexual VIH/SIDA	NO HAY MODIFICACIONES
R4 –I6	Al tercer año del programa el Municipio cuenta con una política de promoción de la salud con enfoque de género e interculturalidad	NO HAY MODIFICACIONES

Esta tabla incluye todos los indicadores de objetivos específicos y resultados de proyecto (incluyendo aquellos que no fueron cambiados de la inicial DTF).

En el caso donde al menos un indicador fue cambiado de la inicial DTF. * indica un indicador que ha sido cambiado o añadido. Todos los indicadores que han sido quitados también deben ser notados.

6. Modalidades financieras para la puesta en práctica de las contribuciones de las partes

Contribución Belga

Contribución financiera Belga no reembolsable

1. Esta contribución financiera destinada a financiar las actividades del programa será co-gestionada por un ordenador designado por la Parte ecuatoriana encargada de cancelar y dar la orden de pago para los gastos imputables a la contribución belga y por el representante residente de la CTB en Quito, como Co-ordenador, encargado de aprobar estos mismos gastos.
2. Esta contribución financiera será depositada por la CTB mediante desembolsos periódicos en una de las cuentas bancarias abiertas a nombre del programa. Estas cuentas son accionadas bajo la doble firma del ordenador y del Co-ordenador.

3. Los intereses financieros generados por las cuentas bancarias se añaden al presupuesto total del programa y son utilizados como recursos del mismo.

4. El monto final es verificado por el ordenador y por el Co-ordenador. Los saldos de las cuentas hacen objeto de una afectación, decidida de común acuerdo entre las Partes.

Adjudicaciones:

Para la adjudicación de licitaciones públicas para el abastecimiento en suministros, trabajos y servicios, se aplicará la ley ecuatoriana en la materia.

Sin embargo, para los pedidos equivalentes a un monto de 12.500 EUR o superior, el director y el Co-director transmiten al Co-ordenador para su acuerdo previo:

- El modo de adjudicación de contratos (licitación pública, licitación restringida, o consulta y procedimiento negociado).

- Si no es una licitación pública, la lista de empresas a consultar y los criterios de su constitución así como las referencias de estas empresas. Cualquiera sea el modo de atribución del contrato seleccionado, un mínimo de tres suministradores deben estar válidamente convocados.

- Los criterios de adjudicación que se utilizarán.

- La propuesta de adjudicación de la licitación.

- El Director y el Co-director o sus delegados participan tanto a la apertura de las propuestas, como al escrutinio y al análisis de las ofertas. Una vez analizadas las ofertas, un ejemplar de cada una será transmitido al Co-ordenador.

- El Co-ordenador dispone de un período de treinta días calendario, a partir de su recepción, para aprobar la elección del contratista propuesto y de los proyectos de contratos o de cartas de encargo, o para hacer valer sus observaciones.

- Una vez firmados los encargos y los contratos, el Co-ordenador transmite una copia al ordenador.

Contribución Ecuatoriana:

La Contribución de la Parte Ecuatoriana cubrirá esencialmente los gastos de personal, de funcionamiento y de poner las infraestructuras a disposición.

En caso de que la legislación ecuatoriana exigiera el pago de impuestos, tasas u otras cargas públicas, éstos estarían a cargo de la contribución ecuatoriana.

7. Procedimientos para los informes administrativos, operacionales, contables y financieros

Descripción de procedimientos

VER DTF inicial (punto 6) y Convenio Específico (artículo 10).

Fecha de aprobación del presente adendum: 14 de junio 2007.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 25 de octubre del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 48062/GM/INECI
Quito, 10 de octubre de 2007

A la excelentísima señora
Marie - Louis Vanherk
Embajadora de Bélgica en Perú
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 1142/D 1.2, de fecha 04 de julio de 2007, en los siguientes términos:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al programa de cooperación "Programa Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas", firmada el 21 de junio del 2005 y a las notas reversales del 1 y 10 de marzo 2006, adjuntando al Convenio Especifico arriba mencionada el Documento Técnico y Financiero que se refiere al mismo.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero de 2007, fue informada sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero de 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión de la Estructura Mixta de Concertación (EMC) del proyecto de cooperación "Programa Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas" que tuvo lugar el 14 de junio de 2007, se propone:

1. Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Adéndum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al convenio a través de las Notas Reversales arriba referidas.

2. Sustituir el artículo 3 - Costo del proyecto o programa del Convenio Específico, por:

"3.1 El costo total máximo del programa es de:

1.200.000 US$ a la fecha de la firma del presente convenio, a cargo de la Parte ecuatoriana
y

3.300.000 EUR a la fecha de la firma del presente convenio, a cargo de la Parte belga.

El saldo del presupuesto de la formulación es de 27.135,57 euros. Este monto ha sido transferido al presupuesto destinado a la fase de ejecución del programa.
La utilización de este presupuesto es detallada en el Documento Técnico Financiero (DTF) adjunto. Dicho DTF, después de su aprobación por los Estados ó sus representantes dentro de la Estructura Mixta de Concertación Local, mencionada en el artículo 5, será parte del presente Convenio por medio de intercambio de Notas Reversales.

En caso de contradicción o de posibilidad de interpretación diferente entre el DTF y el texto de los artículos del presente Convenio, estos artículos prevalecerán.".

3. Sustituir el artículo 5– Estructura mixta de concertación (EMC) del programa en el Convenio específico por:

"Las partes acuerdan la creación, en el momento de la firma del presente convenio, de una Estructura mixta de concertación local (EMC).

La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones de la Estructura Mixta de Concertación Local del Programa están definidas en el Documento Técnico y Financiero.

Una copia de las actas de la EMC será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional".

4. Sustituir el artículo 6 – Implementación del programa del Convenio específico por:

"ARTICULO 6 - Documento Técnico Financiero.

6.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 12.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 12.3 del presente Convenio, el Ilustre Municipio de Ibarra y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.

6.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

- *Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana.*

- *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.*

- *Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto.*

- *El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.*

- *Los indicadores de resultados y de objetivo específico.*

- *Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.*

Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta en caso de necesidad.".
5. Suprimir el artículo 7.1 - contribución financiera belga no reembolsable … del Convenio específico y ajustar la numeración seguida del artículo.

6. Sustituir en el artículo 7.3 (nueva numeración) la frase "mencionado en el artículo 3.2" por "mencionada en el artículo 3.1".

7. Suprimir en el artículo 9 - Información recíproca la frase "incluyendo los estados de las cuentas bancarias mencionadas en el artículo 7.1.2. del presente convenio.".

8. Modificar el artículo 10 - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:

"El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones.".

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del Convenio Específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en Perú".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo Formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ADENDUM AL DTF PARA EL PROGRAMA DE COOPERACION "PROGRAMA MEDICINA TROPICAL Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL EN EL CANTON ESMERALDAS"
NI DGD/NI 19873/11
BTC No: ECU 04012011

1. Resultados y sus presupuestos respectivos

Result.	Descripción	Presupuesto inicial (en EUR)	Nuevo presupuesto (en EUR)
R1	La capacidad de gestión de los actores locales en salud reforzada	360.001,00	360.001,00
R2	Red interinstitucional de salud funcionando en forma integrada y con calidad para la prevención y atención de las enfermedades tropicales, infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA	820.018,00	820.018,00
R3	El manejo de los desechos sólidos. Hospitalarios y el alcantarillado para crear ambientes favorables en salud mejorados	480.000,00	480.000,00

R4	La prevención, promoción y participación comunitaria en enfermedades tropicales, ITS y VIH/SIDA fortalecidas.	**778.665,00**	**778.665,00**
Z	Administración General del Proyecto (General Jeans)	**794.091,00**	**821.226,57**
Total		**3.232.775,00**	**3.259.910,57**

Nota: Se incrementa el presupuesto de Administración General (General Means), con el saldo de la misión de formulación de 27.135,57 € (ver adenda CMO firmado el 02/03/2007).

2. Modalidad de puesta a disposición de la contribución Belga

Formato de la contribución Belga	**Presupuesto Inicial (en EUR)**	**Nuevo presupuesto (en EUR)**
Cooperación financiera (Cogestión):	2.700.048,00	2.700.048,00
Administración directa (Régie):	532.727,00	532.727,00
Asistencia internacional largo plazo	450.000,00	450.000,00
Becas	0,00	0,00
Monitoreo técnico y evaluación	82.727,00	82.727,00
Otra forma de administración directa (Régie):	0,00	27.135,57
Total:	**3.232.775,00**	**3.259.910,57**

Nota: Se incrementa el presupuesto de Administración Directa (otra forma), con el saldo de la misión de formulación de 27.135,57 € (ver adenda CMO firmado el 02/03/2007).

3. Competencias y atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la Estructura Mixta de Concertación Local (EMC)

Competencias y atribuciones	La Estructura Mixta de Concertación Local (EMC) tiene las competencia y atribuciones siguientes: – Aprobar el informe de formulación, incluyendo el DTF. – Asegurar el pilotaje del programa. – Organizar las estructuras de ejecución del proyecto. – Designar al Director nacional sobre la base de una terna presentada por la entidad ejecutora. – Revocar al Director nacional, por mayoría de los miembros de la EMC, sobre la base de las justificaciones presentadas por cualquiera de los miembros de la EMC. – Supervisar la ejecución de los compromisos asumidos por las Partes. – Evaluar el estado de avance del programa y el alcance de sus resultados en base de los informes de ejecución del programa; – Aprobar los planes de actividades del programa. – Aprobar los ajustes ó eventuales modificaciones de los resultados intermedios, respetando siempre el objetivo específico y el presupuesto fijados en el presente convenio y asegurando la factibilidad del conjunto de las acciones. – Hacer llegar las recomendaciones a las autoridades competentes de las dos Partes. – Resolver cualquier problema de gestión de los recursos humanos, evaluar conjuntamente la competencia y las prestaciones del personal puesto a disposición del programa y tomar todas las medidas de motivación ó de corrección que fueran necesarias. – Resolver, para el buen desarrollo del programa, cualquier problema de gestión que se presente, relativo a los recursos financieros o materiales ó a la interpretación del DTF. – Aprobar el informe final y cerrar el programa.

Composición	La EMC está compuesto por: • El Alcalde del Municipio de Esmeraldas, quien lo presidirá. • El Director Ejecutivo del INECI • El Representante Residente de la CTB. • Un representante del MSP o sus delegados respectivos.
Modo de funcionamiento	– La EMC establece su reglamento de orden interno. – La EMC será convocada y presidida por el Alcalde del Ilustre Municipio de Esmeraldas, o su delegado. – La EM se reunirá ordinariamente cada semestre bajo la invitación de su Presidente o de manera extraordinaria por su invitación o de cualquier miembro de la EMC. – La EMC toma las decisiones según la regla del consenso. – Se redacta un acta de cada reunión que será firmada por todos los miembros. – La EMC se reúne a más tardar tres meses antes de la finalización de las actividades del proyecto para examinar la propuesta del informe final redactado según las normas vigentes de la CTB.

4. Mecanismo para aprobar cambios al DTF

Descripción del mecanismo interno para aprobar cambios al DTF:

Cada modificación del DTF, en el sentido del artículo 6 del convenio especifico, debería estar aprobada por el EMC. Los otros cambios pueden ser implementados por la UEP. Estas últimas modificaciones constarán en los informes de ejecución del proyecto.

5. Indicadores de resultados y de objetivos específicos

Indicadores	Definición anterior	Nueva definición
OS1 - I1	Disminución en un 20% de la tasa de detección de ITS (número de casos reportados) en el tercer año, con respecto al número de casos reportados en el fin del primer año de programa	NO HAY MODIFICACIONES
OS1 - I2	Disminución en un 60% de los casos confirmados en malaria	NO HAY MODIFICACIONES
R1 - I1	60% de las resoluciones propuestas por el CCS son implementadas por sus actores	NO HAY MODIFICACIONES
R2 – I1	Modelo de atención y prevención para la red, definido y funcionando al finalizar el 2do año del programa	NO HAY MODIFICACIONES
R2 – I2	80% de servicios de salud de la red VIH/SIDA supervisados en su calidad técnica sin problemas técnicos importantes	NO HAY MODIFICACIONES
R2 – I3	Al final del programa el INH tendrá por lo menos un 80% de capacidad resolutiva y un 100% de calidad en sus acciones diagnósticas	NO HAY MODIFICACIONES
R3 – I1	100% de los hospitales y clínicas depositan sus desechos hospitalarios en el sistema de recolección al finalizar el segundo año del programa	NO HAY MODIFICACIONES
R3 – I2	Disminución del impacto ambiental en un 80% en el relleno sanitario con relación al tratamiento final de los desechos hospitalarios: vectores, roedores, lixiviados, gases	NO HAY MODIFICACIONES
R4 – I1	Por lo menos un 40% de aumento en el conocimiento de la población de esmeraldas sobre sus derechos y deberes a la salud.	NO HAY MODIFICACIONES

R4 – I2	Al tercer año existen 10 grupos formados en, que realicen promoción y prevención de salud, enfermedades tropicales y de transmisión sexual	NO HAY MODIFICACIONES
R4 – I3	50% resoluciones defensor del pueblo y comisarías frente a denuncias alrededor del incumplimiento de los deberes y derechos de salud	NO HAY MODIFICACIONES
R4 –I4	10% de incremento del presupuesto municipal para la participación y promoción en salud al finalizar el segundo año del programa	NO HAY MODIFICACIONES
R4 –I5	30% de los actores educativos del cantón implementan en sus espacios educativos acciones para la prevención de enfermedades tropicales y transmisión sexual VIH/SIDA	NO HAY MODIFICACIONES
R4 –I6	Al tercer año del programa el municipio cuenta con una política de promoción de la salud con enfoque de género e interculturalidad	NO HAY MODIFICACIONES

Esta tabla incluye todos los indicadores de objetivos específicos y resultados de proyecto (incluyendo aquellos que no fueron cambiados de la inicial DTF).

En el caso donde al menos un indicador fue cambiado de la inicial DTF. * indica un indicador que ha sido cambiado o añadido. Todos los indicadores que han sido quitados también deben ser notados.

6. Modalidades financieras para la puesta en práctica de las contribuciones de las partes

Contribución Belga

Contribución financiera Belga no reembolsable

1. Esta contribución financiera destinada a financiar las actividades del programa será co-gestionada por un ordenador designado por la Parte ecuatoriana encargada de cancelar y dar la orden de pago para los gastos imputables a la contribución belga y por el Representante residente de la CTB en Quito, como Co-ordenador, encargado de aprobar estos mismos gastos.

2. Esta contribución financiera será depositada por la CTB mediante desembolsos periódicos en una de las cuentas bancarias abiertas a nombre del programa. Estas cuentas son accionadas bajo la doble firma del ordenador y del Co-ordenador.

3. Los intereses financieros generados por las cuentas bancarias se añaden al presupuesto total del programa y son utilizados como recursos del mismo

4. El monto final es verificado por el ordenador y por el Co-ordenador. Los saldos de las cuentas hacen objeto de una afectación, decidida de común acuerdo entre las Partes.

Adjudicaciones

Para la adjudicación de licitaciones públicas para el abastecimiento en suministros, trabajos y servicios, se aplicará la ley ecuatoriana en la materia.

Sin embargo, para los pedidos equivalentes a un monto de 12.500 EUR o superior, el Director y el Co-director transmiten al Co-ordenador para su acuerdo previo:

- El modo de adjudicación de contratos (licitación pública, licitación restringida, o consulta y procedimiento negociado).
- Si no es una licitación pública, la lista de empresas a consultar y los criterios de su constitución así como las referencias de estas empresas. Cualquiera sea el modo de atribución del contrato seleccionado, un mínimo de tres suministradores deben estar válidamente convocados.
- Los criterios de adjudicación que se utilizarán.
- La propuesta de adjudicación de la licitación.

- El Director y el Co-director o sus delegados participan tanto a la apertura de las propuestas, como al escrutinio y al análisis de las ofertas. Una vez analizadas las ofertas, un ejemplar de cada una será transmitido al Co-ordenador.
- El Co-ordenador dispone de un período de treinta días calendario, a partir de su recepción, para aprobar la elección del contratista propuesto y de los proyectos de contratos o de cartas de encargo, o para hacer valer sus observaciones.

• Una vez firmados los encargos y los contratos, el Co-ordenador transmite una copia al ordenador
Contribución Ecuatoriana La Contribución de la Parte Ecuatoriana cubrirá esencialmente los gastos de personal, de funcionamiento y de poner las infraestructuras a disposición. En caso de que la legislación ecuatoriana exigiera el pago de impuestos, tasas u otras cargas públicas, éstos estarían a cargo de la contribución ecuatoriana.
7. Procedimientos para los informes administrativos, operacionales, contables y financieros

Descripción de procedimientos VER DTF inicial (punto 6) y Convenio Específico (artículo 10).

Fecha de aprobación del presente addéndum: 14 de junio 2007

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de octubre del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 00155

Ab. Tito Palma Caicedo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO (E)

Considerando:

Que, dentro del marco del proyecto **EUROSOCIAL-Empleo,** financiado por la Comisión Europea y ejecutado por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe y el Centro Internacional de Formación de la OIT, se realizará el Curso de Formación de Formadores en "Emprendimientos económicos para pueblos indígenas", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Lima - Perú del 19 al 23 de noviembre del 2007;

Que, dada la importancia de este tema para la región latinoamericana se remite información de este curso a fin de colaborar con la promoción del mismo en las áreas del Ministerio;

Que, es necesario para el Ministerio estar debidamente representado en este importante evento; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al economista Fabián Carvajal, asesor técnico del Despacho Ministerial, para participar en el Curso de Formación de Formadores en "Emprendimientos económicos para pueblos indígenas", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Lima - Perú del 18 al 24 de noviembre del 2007;

Art. 2.- Los gastos generados serán financiados por el Proyecto **EUROSOCIAL - Empleo**, financiado por la Comisión Europea y ejecutado por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe y el Centro Internacional de Formación de la OIT, excepto los pasajes aéreos Quito-Lima Lima-Quito.
Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a noviembre 15 del 2007.

f.) Ab. Tito Palma Caicedo, Ministro de Trabajo y Empleo (E).

Nº 001 MTOP-I

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del País, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial Nº 252 del 18 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nº 001 de 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial Nº 325 del 01 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 610, publicado en el Registro Oficial Nº 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante el patrocinio del Dr. Xavier Mantilla Mat. 263 CAI, la señora Ana Guadalupe Carrillo Vargas, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **"Microempresa de Conservación Vial Los Laureles"**, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 27 de marzo del 2007 y actas de asambleas de los días 30 de marzo y 01 de abril del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 610, publicado en el Registro Oficial Nº 171 del 17 de septiembre del 2007, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 11 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial Denominada **"Microempresa de Conservación Vial Los Laureles"**, con domicilio en la Comunidad de San Pedro, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial **"Microempresa de Conservación Vial Los Laureles"** a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 16 de octubre del 2007.

f.) Ing. Fabián Cervantes Suárez, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Imbabura.

Nº 002 MTOP-I

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial Nº 252 del 18 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nº 001 de 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial Nº 325 del 01 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 610, publicado en el Registro Oficial Nº 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante patrocinio del Dr. Carlos Hernán Almeida Venegas Mat. Nº 494-CAI, el señor Jaime Marcial Escanta Vinueza, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **"Microempresa de Conservación Vial Cuenca del Río Mira"**, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha del 2007 y actas de asambleas de los días de y l del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación de estatutos,

reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 610, publicado en el Registro Oficial Nº 171 del 17 de septiembre del 2007, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 2 de julio del 2007; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial Denominada **"Microempresa de Conservación Vial Cuenca del Río Mira"**, con domicilio en la comunidad de San Pedro, parroquia La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial **"Microempresa de Conservación Vial Cuenca del Río Mira"** a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 16 de octubre del 2007.

f.) Ing. Fabián Cervantes Suárez, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Imbabura.

Nº 225

Abg. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable, velando para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para el aprovechamiento de bosques naturales o plantados de producción permanente, estatales o de dominio privado se requiere contar con la correspondiente licencia de aprovechamiento forestal otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nº 37, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 29 de julio del 2004, se establece que el Titular del Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, podrá otorgar, mediante resolución o a través de un acuerdo ministerial licencias de aprovechamiento forestal especial, para el caso de madera a ser cortada, aprovechada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas declaradas de interés nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2176 publicado en Registro Oficial Nº 448 de 22 de octubre del 2004 se establece como política de Estado la explotación racional de hidrocarburos;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Acuerdo Nº 047 del 5 de diciembre del 2005 autorizó la transferencia de acciones de la Empresa EnCanEcuador S.A. de EnCana Corporation a favor de Andes Petroleum Company Ltd. aceptando el cambio de denominación social por el de PetroOriental S. A., el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 8 de junio del 2006 a folios 0001078 al 000108, de acuerdo a la certificación otorgada por el Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 73340-DPCC-SCA del 28 de diciembre del 2005 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este y Tangara Oeste, dentro del Bloque 14";

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio Nº 060-SPA-DINAPA-EEA-600794 del 19 de enero del 2006, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este y Tangara Oeste, dentro del Bloque 14", conforme el Art. 40 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para la operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el Gerente de EHS-CA de PetroOriental S. A., acogiéndose a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nº 37, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 29 de julio del 2004, mediante comunicación PTRO-5024/2006 del 27 de octubre del 2006, solicita que se emita una Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial

para la ejecución del Proyecto "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este y Tangara Oeste", ubicados en bloque 14, que será ejecutado por PetroOriental S.A., empresa subsidiaria de Andes Petroleum Company Ltd.;

Que, para efectos de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este y Tangara Oeste, existe la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental No. 084, del 24 de octubre de 2006, dando cumplimiento así al párrafo 2 del art. 27 del Acuerdo 037 - Norma de procedimiento administrativo para autorizar el aprovechamiento y corta de madera;

Que, el proyecto fase exploratoria y de avanzada Tangara Este y Tangara Oeste, en el bloque 14, tiene por objetivo final la explotación racional de hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176, publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004; por lo que se considera, que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley, conforme lo establece el informe técnico constante en el Memorando Nº 001200-07 DNF/MA de fecha 6 de febrero del 2007;

Que, PetrOriental con oficio Nº PTRO-8902/ de 7 de marzo del 2007, remite al Ministerio los comprobantes de pago por pie de monte y costo de inspección, seguimiento y monitoreo de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para el proyecto "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este, en el Bloque 14";

Que, el informe para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este, en el Bloque 14", cuya copia es parte integrante de la presente licencia, es un volumen de madera en pie a aprovecharse de 1068,20 metros cúbicos, el mismo que fue verificado in-situ por el Ing. Edgar Rosero, delegado de la Dirección Nacional Forestal, y informe de inspección, en su parte final recomienda conceder Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a PetrOriental; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PetroOriental S.A., para el aprovechamiento forestal de (1068,20 m3) mil sesenta y ocho metros cúbicos con veinte centímetros cúbicos de madera, en un área de 1,5 hectáreas, para la ejecución del proyecto "Fase Exploratoria y de Avanzada Tangara Este y Tangara Oeste, en el Bloque 14".

Art. 2.- En virtud de la licencia a la que se refiere el artículo anterior, la Sociedad Anónima PetroOriental, se obliga a cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 29, 30 y 31 del Acuerdo Ministerial Nº 37, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 29 de julio del 2004.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Nacional Forestal de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

7 de noviembre del 2007.

f.) Abg. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Nº 226

Abg. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para el aprovechamiento de bosques naturales o plantados de producción permanente, estatales o de dominio privado se requiere contar con la correspondiente licencia de aprovechamiento forestal otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, en el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nº 37, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 29 de julio del 2004, se establece que el Titular del Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, podrá otorgar, mediante resolución o través de un acuerdo ministerial, licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, para el caso de madera a ser cortada, aprovechada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas declaradas de interés nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2176, publicado en Registro Oficial Nº 448 de 22 de octubre del 2004 se establece como política de Estado la explotación racional de hidrocarburos;

Que, la Resolución Nº 099 del Ministerio del Ambiente, del 28 de noviembre del 2006, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto para la "Perforación Exploratoria del Pozo Pimare" a cargo de Petrobras Energía Ecuador en el Bloque 31, y que intersecta con el Parque Nacional Yasuní. Esta aprobación ha sido resuelta en base al oficio Nº 61152 DPCA-MA del 15 de enero del 2004, mediante el cuál el Ministerio del Ambiente se pronuncia favorablemente y en función del oficio Nº SPA-DINAPA-EEA 0411794, trámite MEM-2004-12099 y 14554 del 10 de septiembre del 2004, mediante el cuál la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia, y otorga la pertinente Licencia Ambiental;

Que, el Apoderado General de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, acogiéndose a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nº 37, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 29 de julio del 2004, mediante comunicación PETROBRAS-707-CSMS-06, del 11 de diciembre del 2006, solicita que se emita una Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del proyecto "Ejecución del Pozo Exploratorio Pimare del bloque 31";

Que, para efectos de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto "Ejecución del Pozo Exploratorio Pimare del bloque 31", existe la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental, dando así cumplimiento al párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 37 de la Norma de procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera;

Que, el proyecto de "Ejecución del Pozo Exploratorio Pimare del bloque 31", tiene por objetivo final la explotación racional de hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176 publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004; por lo que se considera, que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley, conforme lo establece el informe técnico constante en el memorando No. 002771-07 DNF/MA, de fecha 12 de marzo del 2007;

Que, PETROBRAS ENERGIA ECUADOR con oficio No. PETROBRAS-198-CSMS-07 de 4 de abril del 2007, remite al Ministerio los comprobantes de pago por pie de monte y costo de inspección, seguimiento y monitoreo de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para el proyecto "Ejecución del Pozo Exploratorio Pimare del bloque 31";

Que, el informe para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del proyecto "Perforación Exploratoria del Pozo Pimare, en el bloque 31", cuya copia es parte integrante de la presente Licencia, establece un valor de pie de monte de USD 4400,08 correspondiente a 1466,69 metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, según el informe citado, el mismo que fue verificado in-situ por la Dirección Nacional Forestal; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (1466,69 m3) mil cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y nueve metros cúbicos, en un área de 1,2 hectáreas, para la ejecución del proyecto "Perforación Exploratoria del Pozo Pimare, en el bloque 31".

Art. 2.- En virtud de la licencia a la que se refiere el artículo anterior, la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se obliga a cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 29, 30 y 31 del Acuerdo Ministerial No. 37, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 29 de julio del 2004.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Nacional Forestal de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 8 noviembre del 2007.

f.) Abg. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

GERENTE DEL DISTRITO DE ADUANA DE QUITO CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que dentro del proceso de modernización es misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, administrar los servicios aduaneros, en forma ágil y transparente orientados hacia la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados con una férrea de competitividad a los usuarios externos e internos contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano.

Que el Art. 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en su numeral 1) establece que dentro del sistema de economía social de mercado, al Estado le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que la promuevan, fomenten y generen confianza;

Que acorde al Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, concordante con el Art. 104 de la

Ley Orgánica de Aduanas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es una institución del Estado, creada por la Constitución y la ley para el ejercicio de la potestad estatal y la prestación del servicio público de aduanas, al que se le atribuye en virtud de las normas jurídicas de la Ley Orgánicas de Aduanas y su reglamento general de aplicación, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera;

Que las operaciones administrativas aduaneras son una secuencia de actos administrativos y hechos administrativos coordinados que tienen por fin único la ejecución del control y vigilancia de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República;
Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Aduanas determina que la Gerencia Distrital, es un órgano de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que tiene atribuciones asignadas por ley;

Que conforme a lo que establece el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, la facultad y atribución del Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana estatuida en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, puede ser por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegada a través de su máximo personero, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. **La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo cuerpo de leyes;**

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"…Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictado por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa…";*

Que Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estatuye: *"…La delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó…";*

Que siendo la Aduana un ente facilitador del Comercio Internacional, es necesario que esta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la desconcentración y delegación de funciones, en cada uno de los órganos que conforman la administración aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia en la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que esta Gerencia Distrital, el 11 de julio del 2007, delegó al Supervisor de Garantías de este Distrito, la facultad comprendida en la letra f) del artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, para lo cual se hizo hincapié que deberá tener presente que en lo que respecta a aceptación de las garantías aduaneras correspondientes, se deberá efectuar mediante acto administrativo expedido acorde al Art. 81 del Código Tributario en concordancia con el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política del Ecuador, mas no de suscripción de póliza o documento alguno de garantía;

Que nuestra misión es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia un cobro eficiente de tributos, a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano; y,

Que son atribuciones del Gerente Distrital las siguientes:

Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas:

d) Cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos, disposiciones del Directorio de la Corporación y del Gerente General y demás normas relativas al comercio exterior; y,

ñ) Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías.

Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, detalla las mercancías objeto de desaduanamiento directo y entre estas se encuentra:

i) "… Material calificado como bélico por la Honorable Junta de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias Generales de las Fuerzas Terrestres, Naval y Aérea y los repuestos para su uso específico en los citados órganos y de la Policía Nacional. En estos casos, no se exigirá la presentación de la declaración aduanera, sino la lista pormenorizada que será elaborada por los organismos citados en el inciso anterior…"

En tal virtud, el Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia, establecida en las letras a) y ñ) del artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con su Reglamento General, Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 69 del Reglamento Orgánico Funcional de la CAE,

Resuelve

PRIMERO.- Ampliar la delegación otorgada el 13 de septiembre del 2007, al Supervisor(a) de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en lo que respecta a la facultad comprendida en la letra ñ) del artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, para lo cual

deberá tener presente que esta delegación se encuentra enmarcada únicamente para el caso establecido en la letra i) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, por lo que, para esta delegación no se actuará con respecto a los demás casos del citado artículo.

SEGUNDO: A partir de la presente fecha, además de encontrarse delegada las facultades comprendidas en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Aduanas, en la letra e) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, pero en lo que respecta a las infracciones cometidas por las empresas de transporte de mercancías, consolidadoras, desconsolidadoras y almaceneras *(Debiendo tener presente que para esta delegación de imposición de multas, el Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria, procederá de inmediato a la elaboración de las providencias respectivas, producto de las infracciones que los operadores del comercio exterior arriba detallados, hayan cometido a partir del 1 de enero del 2006)* y la facultad comprendida en el Art. 52 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, concordante con la letra b) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, se encuentra la establecida en la letra ñ) del Art. 113 del mismo cuerpo legal, concordante con la letra i) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

TERCERO.- El Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

CUARTO.- Para el ejercicio y aplicación de la facultad delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones concordantes y determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a la suscripción de la misma y quedará insubsistente y careciendo de valor de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEXTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Secretaría General de este Distrito y a todos los funcionarios de la Unidad de Control de Zona Primaria de este Distrito.

SEPTIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente resolución de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial para su difusión.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente Distrito de Aduana de Quito, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.- Gerencia Distrital de Aduana, Quito, Dto. Administrativo.

GERENTE DEL DISTRITO DE ADUANA DE QUITO CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que dentro del proceso de modernización es misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, administrar los servicios aduaneros, en forma ágil y transparente orientados hacia la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados con una férrea de competitividad a los usuarios externos e internos contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en su numeral 1) establece que dentro del sistema de economía social de mercado, **al Estado** le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que la promuevan, fomenten y generen confianza;

Que acorde al Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, concordante con el Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es una institución del Estado, creada por la Constitución y la ley para el ejercicio de la potestad estatal y la prestación del servicio público de aduanas, al que se le atribuye en virtud de las normas jurídicas de la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera;

Que las operaciones administrativas aduaneras son una secuencia de actos administrativos y hechos administrativos coordinados que tienen por fin único la ejecución del control y vigilancia de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Aduanas determina que la Gerencia Distrital, es un órgano de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que tiene atribuciones asignadas por ley;

Que conforme a lo que establece el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, la facultad y atribución del Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana estatuida en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, puede ser por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegada a través de su máximo personero, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. **La delegación será publicada en el Registro Oficial... ", en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo cuerpo de leyes**;

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "… Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictado por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa…";

Que el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estatuye: "…La delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó…";
Que siendo la aduana un ente facilitador del comercio internacional, es necesario que esta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la desconcentración y delegación de funciones, en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia en la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

Que son atribuciones del Gerente Distrital las siguientes:

Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos, disposiciones del Directorio de la Corporación y del Gerente General y demás normas relativas al comercio exterior;

b) Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él conjuntamente con los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer el abordaje, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él; y,

e) Sancionar de acuerdo a esta ley los casos de contravención y faltas reglamentarias;

El Art. 41 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece en su parte pertinente: "… Durante el almacenamiento temporal y antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, **previa autorización del Gerente Distrital** y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y procurar su adecuada conservación…".

El Art. 52 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.- Al salir la mercadería de la zona franca, la empresa administradora y el representante de la Gerencia Distrital de Aduanas comprobarán y verificarán el tipo la cantidad de las mercaderías a exportarse. Dicho documento servirá a la empresa administradora de la zona franca para emitir el certificado de salida de la mercadería. **La Gerencia Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana designará un custodio hasta el puerto de salida.**; y,

En tal virtud, el Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de las competencias, establecidas en las letras a); b) e) del artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas (publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 219 del 26 de noviembre del 2003) en concordancia con su reglamento general, Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 69 del Reglamento Orgánico Funcional de la CAE,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la facultad comprendida en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Aduanas.

SEGUNDO.- Delegar al Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la facultad comprendida en la letra e) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, pero en lo que respecta a las infracciones cometidas por las empresas de transporte de mercancías, consolidadoras, desconsolidadoras y almaceneras. Debiendo tener presente que para esta delegación de imposición de multas, el Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria, procederá de inmediato a la elaboración de las providencias respectivas, producto de las infracciones que los operadores del comercio exterior arriba detallados, hayan cometido **a partir del 1 de enero del 2006.**

TERCERO.- Delegar al Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la facultad comprendida en el Art. 52 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, concordante con la letra b) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas.

CUARTO.- El Supervisor de la Unidad de Control de Zona Primaria de la Gerencia del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

QUINTO.- Para el ejercicio y aplicación de la facultad delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones concordantes y determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

SEXTO.- La presente delegación entrará en vigencia a la suscripción de la misma y quedará insubsistente y careciendo de valor de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEPTIMO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Secretaría General de este Distrito y a todos los funcionarios de la Unidad de Control de Zona Primaria de este Distrito.

OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente resolución de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial para su difusión.

Dado en Quito, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.
f.) Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente Distrito de Aduana de Quito, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico es fiel copia del original.

f.) Ilegible, Gerencia Distrital de Aduana Quito, Dpto. Administrativo.

07-08 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expendidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz, y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que, el Art. 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Alejandra Leiva Brusil, abogada en Propiedad Intelectual 1, de la Dirección de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en las diferentes unidades de la referida dirección.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria asignada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 12 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

No. 01-2007-DNDA y DC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que en el literal b) del artículo 358 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, en su calidad de Directora de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de tutelas administrativas de derechos de autor y derechos conexos; y,

b) Comparecer a las audiencias que se señalaren a los trámites de tutelas administrativas de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos se reserva expresamente para sí la facultad de resolver los trámites de tutelas administrativas de derechos de autor y derechos conexos, presentados a la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 3.- Se declara legítimos los actos ejecutados por la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo desde el día 15 de octubre del 2007.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.
Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 30 de octubre del 2007.

f.) Ab. Eva García Carrión, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 043-2007-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Ramiro Brito Ruiz, en su calidad de Director Modificaciones al Registro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- Firmar las providencias y/o resoluciones relativas a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros.

Artículo 2.- En todo lo demás se mantiene lo establecido en la resolución No. 038-2007-DNPI-IEPI emitida por la Directora Nacional de Propiedad Industrial (E) el 8 de octubre del presente año.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.
Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 31 de octubre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. DRNO-DEL-R-2007-012

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Nº 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar

por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y,

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Jorge Fernando Lasso la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia de la Unidad de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

a) Requerimientos de información;
b) Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

c) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;

d) Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes;

e) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

f) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;

g) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;

h) Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;

i) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;

j) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;

k) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones; y,

l) La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- Delegar a Marcela Salvador Zamora, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia de la Unidad de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

a) Documentos relativos a la cancelación del registro único de contribuyentes;

b) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes;

c) Certificados que atiendan las solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

d) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
e) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;

f) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;

g) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales; y,

h) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

Artículo 3.- Delegar al ingeniero Marco Fabricio Lucero Jácome, para que ejerza dentro de la competencia de la Unidad de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

a) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;

b) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;

c) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;

d) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales; y,

e) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

Art. 4.- Delegar a Roberto Alfonso Silva Salvador, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

a) Requerimientos de información;

b) Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

c) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;

d) Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes;

e) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

f) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;

g) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;

h) Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;

i) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;

j) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;

k) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones;

l) La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

m) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;

n) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;

ñ) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;

o) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; y,

p) La suscripción de actos administrativos emitidos dentro de operativos de visita y clausura relativos al control de máquinas registradoras.

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios José Vicente Oviedo Acosta, Héctor Ramiro Cobo Moscoso, María Gabriela Morales Escobar, Lorena Patricia Reyes Hinojosa, Paulina Elizabeth Robalino Salao y Luis Alberto Chiriboga Martínez, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;

b) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;

c) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales; y,

d) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

Artículo 6.- Delegar al doctor Felipe Córdova Pizarro la facultad de suscribir con su sola firma certificados y copias certificadas referentes a Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Delegar a María Elisa Dillon Vallejo la facultad de suscribir con su sola firma requerimientos de información y oficios de comparecencia respecto a notificaciones del RUC; así como oficios de comparecencia y entrega de información relativos a procesos de facturación.

Artículo 8.- Derogar la Resolución Nº DRNO-DEL-R-2005-0020, publicada en el Registro Oficial Nº 122 de 11 de octubre del 2005, así como la Resolución Nº DRNO-DEL-R-2007-009 publicada en el Registro Oficial Nº 123 de 10 de julio del 2007.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito a 8 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Henry Pérez, R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que:

- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños, niñas y adolescentes. (Art.47).

- Será obligación del Estado, la sociedad y la familia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. (Art. 48).

- El Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, encargada de asegurar el ejercicio y la garantía de sus derechos y facultando a los gobiernos seccionales la formulación de políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes. (Art. 52);

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia;
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, como instrumento que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador expresa que:

- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes es corresponsabilidad del Estado Ecuatoriano (Art. 8).

- En la formulación y ejecución de políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia (Art. 12).

- Que los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, son organismos encargados de elaborar y proponer políticas locales, y que es responsabilidad del Gobierno Municipal conformarlos. (Art. 201);

Que, la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables de los Gobiernos Seccionales, faculta a las municipalidades la atención de las poblaciones con menos oportunidades con la atención de programas de desarrollo social (Registro Oficial Nro. 116 del 2 de julio del 2003);

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 que decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 1 dispone la finalidad esencial del Municipio es el bien común local; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Especial de Descentralización y Desconcentración del Estado y de Participación Social, Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales y la Ley Orgánica del Régimen Municipal; el Ilustre Municipio del Cantón Yacuambi, sensible al precepto jurídico que antecede y con el afán de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del cantón,

Expide:

La Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del Cantón Yacuambi.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SNDPINACY

OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Yacuambi y las relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la constitución, acuerdos y convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.
Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la desconcentración y descentralización de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 3.- El Concejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia trabajará articuladamente con los diferentes ministerios, ONGs y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA EN EL CANTON YACUAMBI

Art. 4.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Yacuambi, son:

- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia.
- Entidades públicas y privadas de atención.
- Otros como los juzgados, Policía Nacional, comisarías, tenencias políticas.

CAPITULO III

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Yacuambi es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Yacuambi.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 6.- Funciones.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Yacuambi deberá:

1. Elaborar y proponer a las políticas públicas de protección integral que rijan al cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en las estrategias de la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (de conformidad a la función establecida en el Art. 202 del CNA).

2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso de que no exista el Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia ante el Juez competente.

4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes.

5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

6. Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.

7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.

8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de derechos.

9. Otorgar el registro de autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.

10. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades u organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.

11. Colaborar en los informes que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (de conformidad a las funciones establecidas en el Art. 202 del CNNA.

12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.

13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
14. Trabajar coordinada y articuladamente con los organismos e instituciones públicas y/o privadas, para analizar políticas sociales que vayan en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

15. Coordinar con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del sistema protector, para la construcción de este tipo de servicios.

16. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

DE LA ESTRUCTURA

Art. 7.- Integración del CNNA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Yacuambi se encuentra integrado paritariamente por seis (6) miembros del sector público y de la sociedad civil, así:

Por el Estado:

1. El Alcalde quien lo presidirá.

2. Un delegado permanente de la Dirección de Salud de Zamora, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Yacuambi.

3. Un representante de las juntas parroquiales.

Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de los comités centrales de padres de familia de las escuelas fiscales.

2. Un representante de los comités barriales.

3. Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón.

Art. 8.- Designación y duración de los miembros.- Los delegados principales y alternos que corresponden a la sociedad civil, serán elegidos libre y democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por una comisión electoral especial para el efecto. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Los del Estado durarán en funciones mientras ejerzan legalmente su cargo en la institución que los designó.

Art. 9.- De la rendición de cuentas.- Los miembros del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en forma particular o colectiva, informarán anualmente sobre su accionar a la ciudadanía en asambleas cantonales.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 10.- Los órganos de dirección y administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Yacuambi son: La asamblea general, la Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y las comisiones consultivas

Art. 11.- La asamblea general.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Yacuambi, está conformada por todos sus miembros, se reúne de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Art. 12.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón el mismo que representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las secciones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva. Las sesiones, formas de convocatoria, toma de decisiones, atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración, estarán contenidas en el reglamento interno que elabore del Concejo Cantonal.

Art. 13.- De la Vicepresidencia.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil, quién subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de este, durará tres años en sus funciones.

Art. 14.- La Secretaria Ejecutiva.- Es la instancia técnica administrativa y operativa compuesta por un equipo humano profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a, Ejecutivo/a. El Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de meritos, que garantice el perfil técnico adecuado para el cargo de fuera de su seno, tendrá nivel directivo, podrá ser removido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia cuando así lo amerite, observando el procedimiento de ley. Para el cumplimiento de esta norma el Concejo Cantonal expedirá un reglamento interno.

Art. 15.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

a. Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

b. Encargarse de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;

c. Cumplir con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

d. Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

e. Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Nacional Decenal de Niñez y Adolescencia; y,

f. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea general.

Art. 16.- De las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará comisiones consultivas o contratará consultores para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITILO IV

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 17.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un organismo del sistema en el nivel local, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento. El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes, el cual establecerá cómo se integra el Consejo Consultivo y cómo funciona.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPITULO V

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 19.- Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- De los miembros.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.
El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia par el efecto.

Art. 21.- De la normativa interna.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

Art. 22.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia coordinarán permanentemente con el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, a través de la Secretaria Ejecutiva para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

CAPITULO VI

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 23.- Naturaleza jurídica.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas, de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 24.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 25.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales y respondan a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del proceso registro de entidades.

Art. 26.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. En caso de incumplimiento el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Art. 27.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 28.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Yacuambi como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de

cuentas de las entidades ante la comunidad, de acuerdo a los marcos referenciales y las metodologías vigentes para estos propósitos. El procedimiento de su aplicación requerirá de un proyecto y de una reglamentación específica

CAPITULO VIII

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 29.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescencia lo demanden. Estos organismos mantendrán relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección.

CAPITULO IX

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 30.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Créase una partida presupuestaria en el presupuesto anual de la Municipalidad para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (Art. 299 del código).

Art. 31.- Del fondo cantonal para la protección integral a la niñez y adolescencia.- Créase un fondo cantonal municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Yacuambi, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deberá dictar el reglamento de administración del fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 32.- La finalidad del fondo será el financiamiento de programas diagnósticos, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales del sistema de acuerdo a los planes cantonal y nacional de protección integral.

Art. 33.- Las fuentes de financiamiento del fondo cantonal de protección integral son:

a) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;

b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN (Art. 300 del código);

c) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Yacuambi y el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, que le correspondan de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales". Publicada en el Registro Oficial Nro. 16 del miércoles 2 de julio del 2003;

d) Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

e) Aportes de la empresa privada, ONGs, Gobierno Central y organismos nacionales o internacionales;

f) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;

g) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; y,

h) Otras que se crearen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Yacuambi, se conformará una comisión electoral especial, integrada por el Concejal de Asuntos Sociales del Concejo, el Asesor Jurídico o Síndico de la Municipalidad y el Técnico Zonal del INNFA, la comisión se encargará del proceso, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Yacuambi.

Segunda.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los 30 días posteriores a su aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor de 30 días.

Cuarta.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza municipal por el Alcalde, se enviará de manera inmediata al Registro Oficial para su respectiva publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- Créase la partida presupuestaria No. 3500.000.780204.002.0 con el nombre Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi, dentro del presupuesto municipal para el 2008.

Tercera.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Yacuambi.

Es dada, en la sala de sesiones del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Sr. Milton Ernesto González, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Lic. Julio López Castro, Secretario General.

Certifico.

Que, la Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi, fue discutida y aprobada por el Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, en las sesiones ordinarias del doce y diecinueve de septiembre del año dos mil siete.

f.) Lic. Julio López Castro, Secretario General.

Yacuambi, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2007, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares de la Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi al señor Alcalde encargado, para su sanción, trámite respectivo y su promulgación.

f.) Prof. Rosa Alejandrina Guamán, Vicepresidenta (E) del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Prof. Rosa Alejandrina Guamán, Vicepresidenta encargada del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Lic. Julio Ramiro López Castro, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- El suscrito Alcalde encargado del cantón Yacuambi, Sr. Milton Ernesto González González, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la siguiente Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi.- Disponiendo que entre en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Yacuambi, a cuatro de octubre del dos mil siete.

f.) Sr. Milton Ernesto González, Alcalde encargado del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi, el señor Milton Ernesto González González, Alcalde encargado del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, a los cuatro días del mes de octubre del 2007.

Lo certifico el Secretario.

f.) Lic. Julio Ramiro López Castro, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines de la Municipalidad: procurar el bienestar material y social de la colectividad; y el Art. 14 numeral 7 de la citada ley, determina entre una de sus funciones primordiales: autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza "y entre ellas las alcohólicas"; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas.

Art. 1. Ambito.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza.

Art. 2. Competencia para fijación de horarios.- Corresponde al Concejo, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas y su cumplimiento lo ejercerá la Comisaría Municipal de conformidad a las

normas legales establecidas y en caso de ser necesario se solicitará ayuda de la fuerza pública.

Art. 3. Responsables.- Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 4. Normas técnicas de calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad arquitectónica, niveles tolerables de ruido y demás regulaciones vigentes que les sean aplicables según las normas técnicas vigentes.

Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas y no se concederá permisos de funcionamiento de barras-bar, cantinas, bar-karaokes, discotecas, y más establecimientos similares que estén ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, hasta una distancia de cien metros transitables desde el vértice más sobresaliente de centros educativos en todos sus niveles, parques, casas de salud, templos y oficinas públicas en general.

Art. 5.- Horario.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, podrán hacerlo de la forma siguiente:

1. Tiendas, supermercados, micromercados, comerciales, bodegas y distribuidoras desde las 06h00 hasta las 24h00.

2. Bares, cantinas y licoreras los días jueves, viernes y sábado desde las 16h00 hasta las 24h00, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.

3. Discotecas, barras, bar-karaokes, los días jueves, viernes y sábado desde las 19h00 hasta las 01h30, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas

4. Prostíbulos desde las 10h00 hasta la 01h30 los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, el día domingo hasta las 13h00.

5. Balnearios desde las 09h00 hasta las 18h00, de lunes a domingo.

6. Matinés sin alcohol, desde las 14h00 hasta las 18h00 los días viernes y sábado, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.

Art. 6. Funcionamiento.- Las discotecas, bares, licoreras, bar-karaokes, barras-bar y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta ordenanza.

Art. 7. Prohibiciones.- Se puede expender solamente bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, debiendo contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe:

a) El expendio de bebidas alcohólicas, en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías;

b) El expendio de bebidas alcohólicas, en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores. La venta de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa de cincuenta (50,00) dólares de los Estados Unidos de América a la persona, empresa, organización o comercio que expenda de manera directa o indirecta en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes; y,

c) Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, a menores de edad y adolescentes, la violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres (3) días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso;

Art. 8. Sanciones.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

2. Cuando reincida, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres (3) días y la multa de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América).

3. Cuando reincida por segunda vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho (8) días, y el pago de la multa de USD 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).

4. Cuando reincida por tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

Art. 9.- Competencia para el control y juzgamiento.- El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad a la normativa pertinente.

Art. 10.- Acción.- Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Recaudación de los valores por permisos y multas.- El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal, serán recaudados a través de la Jefatura de Recaudaciones de la entidad, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de la acción coactiva a que por ley tiene derecho la Municipalidad.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Disposición transitoria.- Los valores recaudados por concepto de prohibiciones y sanciones serán dirigidos al Patronato de Amparo Social del cantón Calvas, para atender exclusivamente a personas con problemas de alcohol y adicción a sustancias psicotrópicas.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Seccional del Cantón Calvas a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Mario Cueva Bravo, Vicepresidente del Municipio del cantón Calvas.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del Municipio de Calvas

Certifico: Que la Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días sábado 17 de marzo y jueves 13 de septiembre del año dos mil siete.- Cariamanga, 14 de septiembre del año 2007.

Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General, Municipio del Cantón Calvas.

GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTON CALVAS.- Cariamanga, 20 de septiembre del año 2007, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta ordenanza.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General, Municipio del cantón Calvas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, ha realizado varias obras de construcción de aceras y bordillos en distintos sectores de la ciudad y cantón;

Que, el valor de estas obras, financiadas por el Gobierno Municipal, corresponde cobrar a los beneficiarios de las mismas, de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, valor que se le destinará exclusivamente al costo de construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, el Gobierno Municipal se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y satisfacer las necesidades de sus diferentes sectores; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente: "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de contribuciones especiales de mejoras por aceras y bordillos en el cantón Antonio Ante".

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente contribución especial es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Antonio Ante, por el adoquinado de aceras y bordillos en el cantón Antonio Ante.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles de la calle Julio Miguel Aguinaga han sido beneficiados con el adoquinamiento de aceras y bordillos, conforme lo establece el Art. 416 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a pagar esta contribución de conformidad con la ley, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna; exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas monumentos históricos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

Art. 5.- BASE.- La base de este tributo de contribución especial de mejoras para el adoquinamiento de aceras y bordillos será el costo de la respectiva obra prorrateado entre las propiedades beneficiadas, determinada conforme las disposiciones legales pertinentes.

Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO.- Para el cálculo de esta contribución se determinarán los costos que deberán pagar los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía que ha sido beneficiada con el adoquinamiento y construcción de aceras y bordillos, conforme lo establecido en el Art. 422 de la Ley de Régimen Municipal de la siguiente manera:

a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la calle adoquinada;

b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y;
c) La suma de las cantidades resultantes de las letras "a y b" de este Art. correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ley.

Art. 7.- La totalidad del costo de adoquinado y contribución de aceras y bordillos construidos por el Gobierno Municipal de Antonio Ante, deberán ser reembolsados mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frentes a la vía, en los que se incluirán:

a) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutado por contrato o Administración de la Municipalidad, que comprenderá movimientos de tierra, afirmado adoquinado y equipos mecánicos, construcción de aceras y bordillos;

b) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación y fiscalización, Dirección Técnica;

c) El interés que se pague por los préstamos asignados para la ejecución de la obra los departamentos Financieros y de Obras Públicas de la Ilustre Municipalidad deberán llevar los registros especiales de costos y la lista de propietarios que estén sujetas al pago de esta contribución que deberán ser aprobadas por el Ilustre Concejo, previo el dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Esta contribución se pagará hasta 5 años plazo, mediante dividendos iguales que se calcularán a partir de la fecha de terminación de la obra respectiva. El plazo será concedido por la Administración, para lo cual se considerará la situación económica del sector beneficiado.

Art. 9.- DESCUENTOS.- Los propietarios que pagaren esta contribución al contado gozarán de un descuento de hasta un 15% del valor total de la contribución siempre y cuando cancelen los títulos respectivos durante los seis primeros meses de habérselos remitido.

Art. 10.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En caso de transferencia de dominio de los inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, salvo los casos que por circunstancias extraordinarias, calificadas por el señor Alcalde, se autorice la suscripción de convenios para determinar la forma y condiciones de pago.

Art. 11.- Los señores notarios no podrán celebrar las escrituras, ni los señores registradores registrarlas cuando se efectuaren las transferencias de dominio de propiedades, mientras no se haya cancelado los valores correspondientes a esta contribución especial de mejoras. En caso de incumplimiento de este requisito los notarios y registradores de la propiedad serán responsables por el monto de la contribución adecuada.

Art. 12.- REINVERSIONES DE FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recauden serán destinadas por el Gobierno Municipal de Antonio Ante para la formación de un fondo, para financiar el costo de construcción de obras similares, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda.

Art. 13.- En todo lo que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes conexas.

Art. 14.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Lcda. Inés Mantilla Alzamora, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo, encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Que la presente **Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de contribuciones especiales de mejoras por aceras y bordillos en el cantón Antonio Ante";** fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones

ordinarias de Concejo realizadas el 23 y 30 de agosto del año dos mil siete.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo, encargada.

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete, a las 09h00.- VISTOS: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Inés Mantilla Alzamora, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las 10h00.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las 12h00.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo, encargada.

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial